

6. OTROS ANÁLISIS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO

6.1. Análisis de las Finanzas Públicas



De acuerdo con la senda de déficit establecida por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el Presupuesto del Principado de Asturias contempla para 2011 un volumen de deuda de 423 millones de euros y unas amortizaciones de 120 millones de euros, lo que supone un incremento del endeudamiento neto de 303 millones de euros. Esta cifra de endeudamiento es claramente inferior a la contemplada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010, que incorporaban una previsión de endeudamiento de 633 millones de euros, con una cifra de amortizaciones de 85 millones de euros. El volumen de deuda acumulada previsto para finales de 2011 será de 1.826 millones de euros.

Al cierre del ejercicio 2009 el importe del endeudamiento del Principado de Asturias alcanzó los 965,66 millones de euros lo que supuso un incremento, respecto al existente al final del ejercicio 2008, de 169.94 millones de euros. La ratio deuda/PIB pasó del 3,2% en 2008 al 4,8% en 2009. No obstante, la posición relativa del Principado de Asturias respecto a las demás Comunidades Autónomas ha mejorado, pasando del tercer lugar en 2008 al segundo lugar en 2009. De acuerdo con los datos del Banco de España, del conjunto de las Comunidades Autónomas, solamente presenta una ratio de endeudamiento menor que la de Asturias, la Comunidad Autónoma del País Vasco, con una ratio deuda/PIB del 3,8%, siendo la Comunidad Valenciana con una ratio del 14,1% y la Comunidad Autónoma de Baleares con un 12,4% y Cataluña con un 11,9%, las que presentan unas ratios deuda/ PIB más elevadas.

Respecto a deuda per cápita a final de 2009 se sitúa en 995 euros por habitante, algo más de la mitad de la deuda media por habitante del conjunto de las autonomías que se sitúa en 1.851,5 euros.

La distribución entre fijo variable se va configurando en función de las expectativas de evolución de los mercados. A finales de 2009 la estructura de dicho endeudamiento está compuesta por un 58,45% a tipo de interés fijo, y el 41,55% a tipo de interés variable.

En lo que se refiere a los instrumentos financieros utilizados, el Principado de Asturias muestra una política conservadora ya que el total de su endeudamiento ha sido formalizado en formato préstamo, en su mayoría con amortizaciones lineales.

La pendiente de la curva de amortización del endeudamiento es claramente decreciente y la vida media de 5,6 años.

La comparación de la carga financiera (intereses y amortización) respecto al ahorro corriente ofrece los siguientes datos.

Cuadro 1

Carga financiera respecto ahorro corriente
Datos presupuestados en miles de euros.

	31/12/07	31/12/08	31/12/09	31/12/10	31/12/11
Carga financiera	139.000,00	130.850,00	130.000,00	165.000,00	212.700,00
Ahorro Corriente	530.381,15	525.152,74	303.516,51	23.414,56	32.815,13
%Carga financiera/Ahorro Corriente	26,21	24,92	42,83	705,16	648,18

Cuadro 2

Carga financiera respecto ahorro corriente
Datos según liquidaciones de cada ejercicio en miles de euros.

	31/12/06	31/12/07	31/12/08	31/12/2009
Carga financiera	112.134,32	104.796,87	104.375,42	102.440,18
Ahorro Corriente	590.337,44	630.982,76	473.260,36	305.162,2
%Carga financiera/Ahorro Corriente	18,99	16,61	22,05	33,56

Por otro lado, hay que hacer mención al cumplimiento de las limitaciones legales establecidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, conocido como ratio LOFCA, el cual establece que la carga financiera no puede superar el 25% de los ingresos corrientes.



Como puede verse en el cuadro 3, el Principado de Asturias cumple holgadamente dicho límite.

Cuadro 3

Ratio LOFCA

Datos presupuestados en miles de euros.

	2007	2008	2009	2010	2011
Intereses	50.000,00	50.850,00	50.000,00	80.000,00	92.700,00
Amortización	89.000,00	80.000,00	80.000,00	85.000,00	120.000,00
Carga financiera	139.000,00	130.850,00	130.000,00	165.000,00	212.700,00
Ingresos corrientes	3.282.506,02	3.553.142,65	3.518.011,89	3.377.082,00	3.222.370,50
%Carga financiera/ Ingresos corrientes	4,23	3,68	3,70	4,89	6,60

Analizando los datos correspondientes a los ingresos liquidados y la carga financiera reconocida durante el ejercicio aún es mayor el recorrido hasta alcanzar el límite legal.

Cuadro 4

Ratio LOFCA

Datos según liquidaciones de cada ejercicio en miles de euros.

	2006	2007	2008	2009
Intereses	30.277,96	29.474,08	31.106,67	30.644,65
Amortización	81.856,36	75.322,79	73.268,75	71.795,53
Carga financiera	112.134,32	104.796,87	104.375,42	102.440,18
Ingresos corrientes	3.206.948,99	3.508.424,16	3.575.163,79	3.646.373,76
%Carga financiera/ Ingresos corrientes	3,50	2,99	2,92	2,81

Cuadro nº 5

Deuda viva respecto al ahorro corriente

Datos según liquidaciones en miles de euros.

	31/12/07	31/12/2008	31/12/09
Deuda	795.737,97	795.715,94	965.659,32
Ahorro Corriente	630.982,76	473.260,36	305.466,72
Deuda/ Ahorro Corriente	1,26	1,68	3,16

Empleando la totalidad del ahorro bruto generado, el Principado requeriría 3,16 años para amortizar el saldo vivo de la deuda, menos de la mitad de la media de las Comunidades Autónomas que es 7,2 años.

El control de su nivel de endeudamiento y el aprovechamiento de los niveles de tipos de interés ha permitido mantener la solvencia del Principado de Asturias, por encima incluso del conjunto de Comunidades Autónomas, lo que ha sido uno de los elementos que ha contribuido a mantener una calificación crediticia de doble A, con perspectiva negativa, emitida por Fitch Rating, solo superado por el reino de España y las comunidades forales.

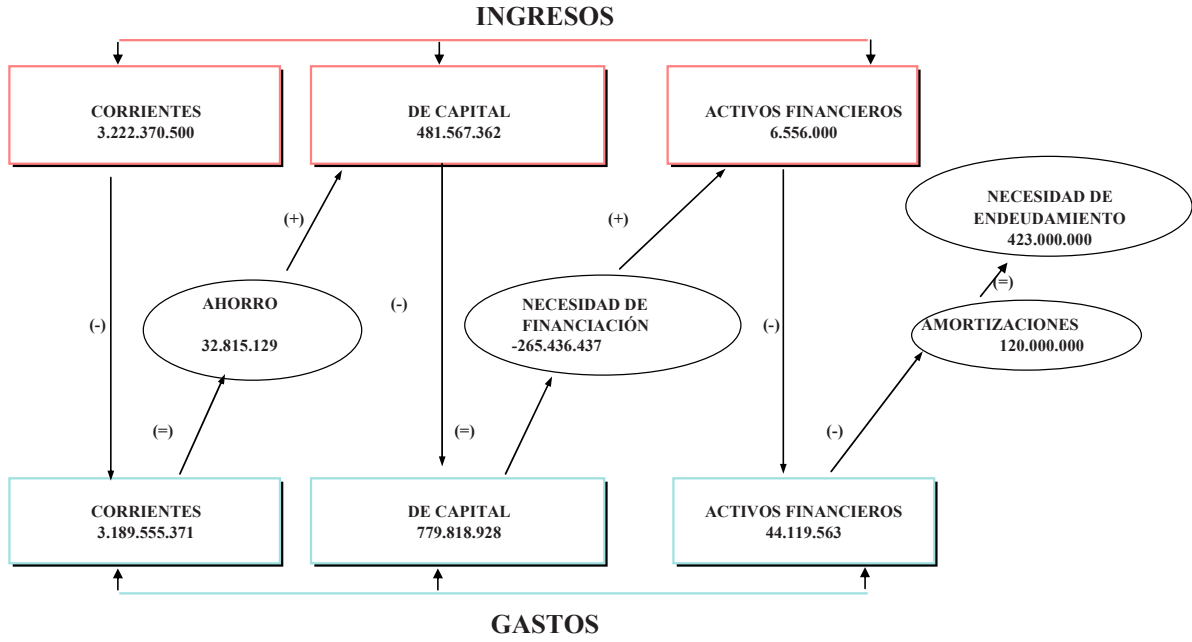


CUENTA FINANCIERA

(Euros)

CAPÍTULOS			Importe
Operaciones Corrientes	1	Impuestos directos (a)	1.063.492.350
	2	Impuestos indirectos (b)	1.226.419.789
	3	Tasas y otros ingresos (c)	90.925.830
	4	Transferencias corrientes (d)	828.182.257
	5	Ingresos patrimoniales (e)	13.350.274
		Ingresos corrientes (f)	3.222.370.500
	1	Gastos de personal (g)	728.241.901
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios (h)	238.005.634
	3	Gastos financieros (i)	92.700.000
	4	Transferencias corrientes (j)	2.130.607.836
	Gastos corrientes (k)	3.189.555.371	
	AHORRO CORRIENTE (f) - (k)	32.815.129	
Operaciones Capital	6	Enajenación de inversiones reales (m)	114.000.000
	7	Transferencias de capital (n)	367.567.362
		Ingresos de capital (ñ)	481.567.362
	6	Inversiones reales (o)	411.452.752
	7	Transferencias de capital (p)	368.366.176
		Gastos de capital (q)	779.818.928
	AHORRO DE CAPITAL (ñ) - (q)	-298.251.566	
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (l) + (r)	-265.436.437	
Operaciones Financieras	8	Activos financieros (t)	6.556.000
	8	Activos financieros (u)	44.119.563
		VARIACIÓN NETA DE ACTIVO FINANCIERO (t) - (u)	-37.563.563
		NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO (s) + (v)	-303.000.000
	9	Amortizaciones (x)	120.000.000
		ENDEUDAMIENTO BRUTO (w) + (x)	423.000.000

CUENTA FINANCIERA



6.2. Beneficios Fiscales



1. Cuestiones generales

1.1. Referencias legales

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas *“se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades”*.

En el ámbito del Principado de Asturias, la citada obligación se recoge en el artículo 20.3 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, al establecer el contenido de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias: *“se consignará la estimación del montante de los beneficios fiscales que afecten a tributos propios del Principado y tributos cedidos”*.

La inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias del importe estimado de beneficios fiscales da cumplimiento a los preceptos legales, información que se ve completada con el análisis realizado en el presente texto. Con el objetivo de ampliar la transparencia e información que se distribuye desde nuestra Comunidad Autónoma el presente capítulo tratará de desarrollar el siguiente contenido:

Delimitación del concepto de “beneficio fiscal”.

1. Examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al Presupuesto de Beneficios Fiscales y descripción de la metodología y fuentes empleadas para la cuantificación de los beneficios fiscales.
2. Cuantificación de los beneficios fiscales por tributo.

1.2. Criterios básicos para la delimitación de los beneficios fiscales

Desde el punto de vista presupuestario los beneficios fiscales se definen como el importe de la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de diversos beneficios establecidos por Ley, y que pretenden incentivar un determinado comportamiento por parte de los sectores económicos o de colectivos sociales. Se trata, por tanto, de instrumentos que merman la capacidad recaudatoria y en consecuencia, suponen un coste para la Administración que no se refleja en el estado de gastos de los presupuestos, siendo el estado de ingresos el que, a través de una menor recaudación, ha de soportar la carga que significan. Dichos beneficios pueden ser articulados a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

El importe de los beneficios fiscales supone para la Administración un coste que debe ser objeto de análisis, tanto cuantitativamente como en su composición con la finalidad de poder enjuiciar su eficacia. Con tal fin se analizan los beneficios fiscales, entendidos como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Desde el punto de vista metodológico, la teoría económica afirma que no deben computarse como beneficios o gastos fiscales todos aquellos conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores ni aquellos que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Por último, cabe indicar que para la imputación de los beneficios fiscales se opta por emplear un “criterio de caja”, de modo que únicamente se computan las mermas de ingresos en el momento en que afectan al presupuesto, con independencia del período en que fiscalmente se originen. Así, en el caso de tributos gestionados por el Estado y cuya recaudación se cede por la vía de las entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo hasta el momento en la pérdida de ingresos provoca algún efecto en el Presupuesto de la Comunidad



Autónoma, bien porque los beneficios fiscales sean tenidos en cuenta en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo.

No obstante, hay que tener en cuenta que la incorporación o no de un beneficio fiscal estará supeditada en última instancia a la disponibilidad de información al respecto.

1.3. Aspectos normativos que afectan al presupuesto de beneficios fiscales para el ejercicio 2011

El principio de legalidad en la regulación de los beneficios fiscales viene recogido en el artículo 133.3 de la Constitución al disponer que *“todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley”*. En ese mismo sentido dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 8: *“Se regularán en todo caso por ley: (...) d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás bonificaciones o incentivos fiscales”*.

Del citado principio de legalidad se desprende que los beneficios fiscales habrán de estar referidos a las figuras tributarias típicas, es decir, impuestos y tasas.

Hay que tener en cuenta, que el escenario de análisis de beneficios fiscales se altera sustancialmente a partir del ejercicio 2009, con la aplicación de un nuevo sistema de financiación autonómica regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Por primera vez desde su aprobación, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias recogen la aplicación íntegra del nuevo modelo de financiación, el cual, entre sus principales novedades, recoge un incremento de los porcentajes de cesión en los principales tributos cedidos.

Así, el porcentaje de cesión en lo que respecta al IRPF pasa a situarse en un 50% frente al 33% que recogía el modelo previo. De manera análoga la parte de IVA cedida al Principado de Asturias pasa del 35 al 50% a partir del 1 de enero de 2009. Por último, en relación con los Impuestos Especiales pasa a aplicarse un porcentaje del 58% frente al 40% de la situación precedente¹. Evidentemente, todo ello supone un importante incremento de los beneficios fiscales relacionados con los ingresos del Principado de Asturias para el ejercicio 2011.

¹ Se excluyen los impuestos ya cedidos al 100% en los que no se produce variación alguna; Impuesto Especial sobre la Electricidad, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta tanto el ejercicio de la capacidad normativa por parte del Principado de Asturias en materia de tributos propios y cedidos (en particular a través de la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 y por medio de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público), como las disposiciones tributarias aprobadas por parte de la Administración Central que afectan a los tributos actualmente cedidos, bien sea total o parcialmente, siempre y cuando afecten al presupuesto del ejercicio 2011.

Los cambios normativos que afectan de manera más directa al presupuesto de beneficios fiscales para el año 2011 son los que se enumeran a continuación, agrupándose por impuestos:

En materia del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, la principal novedad viene determinada por el incremento en el porcentaje de cesión hasta el 50%.

Adicionalmente, se cuantifican por primera vez los beneficios fiscales aprobados por distintas normas de carácter estatal que por no tener efectos sobre los ingresos corrientes del Estado no habían sido tenidas en cuentas hasta la fecha para determinar las entregas a cuenta correspondientes al Principado de Asturias. En concreto, la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010 introdujo una serie de novedades no cuantificadas en su día entre las que se encuentran la elevación del límite de exención por las prestaciones por desempleo percibidas en su modalidad de pago único o se establece una reducción del 20% sobre los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, entre otras. De manera análoga, la Ley 27/2009 establece una exención de IRPF de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador como consecuencia de expedientes de regulación de empleo; la Ley 2/2010 amplía el ámbito objetivo de la exención de los premios de loterías, apuestas y sorteos; el Real Decreto-Ley 6/2010, excluye de las rentas en especie a los vales de transporte hasta un máximo de 1.500 euros anuales; y, por último, el Real Decreto-Ley 8/2010, suprime la deducción en IRPF por nacimiento o adopción de hijos.

Por otra parte, continúan aflorando los nuevos beneficios fiscales derivados de la reforma de la imposición directa llevada a cabo a través de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. La citada legislación resulta de aplicación a partir del 1 de enero de 2007 si bien, la experiencia de estos años permite cuantificar los costes de novedades que hasta la fecha no había podido ser analizados por falta de información.

Por su parte, en lo que respecta a la legislación del Principado de Asturias, se tiene en cuenta el conjunto de deducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma no obstante, las



modificaciones introducidas a lo largo de 2010 y para 2011 no tendrán efectos en el Presupuesto del Principado hasta el momento de practicarse la liquidación del impuesto, es decir, en los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente.

Uno de los aspectos más destacados dentro del capítulo 1 de ingresos, es la desaparición de entre los beneficios fiscales del **Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas** como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 35/2006. A partir del ejercicio 2011, la compensación por la pérdida recaudatoria derivada de dicha modificación pasa a integrarse en el Fondo de Suficiencia Global del nuevo modelo de financiación, y en la medida en que ya no se trata de un ingreso de naturaleza puramente tributaria no se generan beneficios fiscales por esta causa.

En lo que respecta al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, la modificación de tipos impositivos realizada a través de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, supone una alteración de la mayor parte de beneficios fiscales asociados a este tributo, y en particular de exenciones y reducciones, en la medida en que se trata de minoraciones fiscales previas a la aplicación de la citada tarifa.

Sin embargo, la principal novedad en lo que respecta a la imposición directa la constituye la cuantificación de los beneficios fiscales asociados al nuevo **Impuesto sobre el desarrollo de Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente**.

De manera análoga, la aplicación de nuevos tipos impositivos en lo que respecta al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, vigentes desde el 15 de julio de 2010, supone un incremento del coste derivado de aplicar los distintos tipos reducidos aprobados por el Principado de Asturias.

En relación con los impuestos indirectos de gestión central, dos son las novedades a destacar: En primer lugar la variación de los beneficios fiscales como consecuencia del incremento de tipos aprobado por la Administración General del Estado y vigente desde julio de 2010 en lo que respecta al **IVA**, y especialmente el aumento de los porcentajes de cesión establecido por la Ley 22/2009, elemento que afecta tanto al IVA como a los **Impuestos Especiales** no cedidos al 100%.

Para finalizar, en materia de **tasas** se lleva a cabo una actualización de cuantías a un tipo del 1% que coincide con el IPC estimado por la Administración Central del Estado, aspecto que incide en la cuantificación de los beneficios fiscales.

Los demás conceptos tributarios que figuran en el presupuesto de beneficios fiscales no sufren modificaciones relevantes con respecto a la legislación vigente en el ejercicio precedente.

2. Análisis cuantitativo

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2011 asciende, en términos absolutos, a un total de 1.049.826.286 euros, lo que supone un incremento con respecto a la cifra de 2010 del 30,5%, variación debida fundamentalmente a la modificación de los porcentajes de cesión de las principales figuras tributarias, IRPF, IVA e Impuestos Especiales.

El cuadro que acompaña al presente informe recoge los beneficios fiscales estimados y los ingresos previstos correspondientes a los distintos conceptos tributarios que figuran en el Presupuesto de ingresos del Principado de Asturias para 2011. Con los importes indicados se lleva a cabo un análisis comparativo que trata de recoger los ingresos teóricos a que se renuncia como consecuencia de la aprobación de diversos incentivos fiscales. El ratio escogido se obtiene dividiendo los gastos fiscales por el importe de los derechos reconocidos aumentados en las cuantías que podrían recaudarse en caso de no existir tales beneficios.

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El conjunto de conceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por la parte autonómica de determinadas exenciones, reducciones en la base liquidable, algunas de las deducciones estatales, las deducciones autonómicas y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Los beneficios fiscales en este impuesto se incrementan como consecuencia de la aplicación de nuevos beneficios fiscales, tanto por parte de la Administración Central del Estado, en los cuales el Principado participa en un 50%, como desde la propia Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de nuevas deducciones y mejora de las ya existentes. A este hecho, se une la disponibilidad de mayor información, lo que nos permite estimar beneficios fiscales ya vigentes pero que hasta ahora no habían podido ser analizados.

De entre los beneficios estatales cabe destacar por su cuantía la reducción general por rendimientos del trabajo y las deducciones en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual.

Por su parte, las deducciones autonómicas se dirigen a una serie de colectivos considerados de especial protección como los mayores, los autoempleados o las personas con dificultad de acceso a la vivienda. Las citadas deducciones se han ido completando e incrementando en cuantía desde el ejercicio 2003 (primer año de aplicación). En 2011 se liquidan al Principado de Asturias las deducciones autonómicas correspondientes al ejercicio 2009.



Como consecuencia de todo lo anterior, el volumen de beneficios fiscales para el año 2011 se cifra para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 385.549.207 euros, lo que representa un 83,5 % del total de beneficios fiscales del capítulo de Impuestos directos.

2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Para la determinación de los beneficios fiscales del ejercicio presupuestario 2011, se toma como punto de partida la base de contribuyentes del ejercicio 2009, último ejercicio liquidado, y se actualizan las cuantías en función de la evolución de precios y de variables demográficas. En primer lugar, se recalcula la cuota tributaria sin aplicación de reducciones y teniendo en cuenta las nuevas tarifas vigentes desde julio de 2010. Por diferencias entre esta nueva cuota que no tiene en cuenta las reducciones por parentesco, por vivienda, por transmisión de empresas, negocios o participaciones en entidades, por minusvalía, por seguro de vida y por patrimonio histórico, y la cuota real se obtiene el importe de los beneficios fiscales con origen en la aplicación de reducciones.

Como resultado de todo lo indicado anteriormente se obtiene una cuantía de beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para 2011 de 62.538.704 euros, lo que supone un 13,5 % del total de beneficios fiscales del capítulo y que se incrementa como respecto al ejercicio previo como consecuencia del mayor número de declarantes.

2.3. Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales

En relación con este tributo no se producen novedades que afecten al cálculo de los beneficios fiscales, ni desde el punto de vista metodológico ni en el ámbito normativo.

El cómputo de los gastos fiscales vinculados al Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales para 2011 asciende a un total de 1.985.000 euros, que responden a la aplicación de bonificaciones, reducciones e índices correctores, así como a la elevación del mínimo exento llevada a cabo a partir del 1 de enero de 2005.

2.4. Impuesto sobre el desarrollo de Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente

A partir de 1 de enero de 2011 se crea el Impuesto sobre el desarrollo de Determinadas Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente, tributo de carácter finalista que grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que sobre el medio ambiente del Principado de Asturias ocasiona la realización de actividades de transporte o distribución efectuado por elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas que se encuentren radicados en el territorio del Principado de Asturias.

Constituye la base imponible del impuesto la extensión de las estructuras fijas de suministro de energía eléctrica expresada en kilómetros lineales y el número de torres, postes, antenas o cualesquiera otras instalaciones que formando parte de las redes de comunicaciones no estén conectadas entre sí por cables, siendo la cuota tributaria de 700 euros por kilómetro, torre, poste, antena o instalación análoga.

Adicionalmente, la Ley del tributo establece una serie de exenciones que deben ser cuantificadas como beneficios fiscales. En concreto, estarán exentas del Impuesto las actividades que se realicen mediante bienes, instalaciones y estructuras de los que sean titulares el Estado, el Principado de Asturias y las Corporaciones Locales, así como sus organismos y entes públicos; los bienes, instalaciones y estructuras que se destinen exclusivamente a la circulación de ferrocarriles; las estaciones transformadoras de energía eléctrica y las redes de distribución en baja tensión; y los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas ubicados en núcleos rurales o aislados con escasa concentración de la demanda, dispersión poblacional o dificultades orográficas, que con carácter previo a la instalación de los mismos carezcan de infraestructuras básicas de telecomunicación.

Derivado de todo lo anterior y según información proporcionada por las consejerías competentes en materia de industria y comunicaciones, se estima que existen en Asturias un total de 16.731 km de líneas eléctricas y aproximadamente 100 centros de comunicaciones sujetos pero exentos. Si sobre los mismos se aplica el tipo de gravamen de 700 euros se obtienen unos beneficios fiscales estimados de 11.711.700 euros.

2.5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En este tributo dentro de los beneficios fiscales se cuantifica tanto el coste de diversas exenciones aprobadas a nivel estatal (vivienda protegida, adquisiciones minusválidos, entidades sin fines lucrativos,...) como la merma de ingresos que ha supuesto la aplicación de tipos reducidos a determinadas operaciones por parte del Principado de Asturias (empresas de reducida dimensión, arrendamiento, ...).

Como novedad, en el presente ejercicio se tiene en cuenta la modificación de tipos impositivos practicada por la Ley del Principado de Asturias 5/2010, aspecto que incrementa el coste de los tipos reducidos vigentes.

Adicionalmente, se ha computado el efecto de la caída en el número de contribuyentes así como de los valores declarados como consecuencia de la crisis del mercado inmobiliario durante los últimos ejercicios.



Fruto de todo lo anterior, los beneficios fiscales correspondientes al ejercicio 2011 se cuantifican en 39.723.100 euros, un 6,9 % del total de beneficios fiscales en materia de impuestos indirectos.

2.6. Impuesto sobre el Valor Añadido

Uno de los cambios normativos de mayor trascendencia que se han introducido en el ejercicio 2010 afecta al IVA y consiste en la elevación de los tipos impositivos general y reducido, en dos y un punto porcentuales, quedando fijados en el 18 y 8 por ciento, respectivamente, a partir del 1 de julio de 2010, manteniéndose el tipo superreducido en el 4 por ciento.

Teniendo en cuenta que los beneficios fiscales en este tributo están integrados por determinadas exenciones y por los productos y servicios gravados a tipos de gravamen reducidos y que su cómputo se realiza en función del diferencial existente respecto al tipo impositivo general, resulta evidente que la subida del tipo reducido incide directamente en las estimaciones de los beneficios fiscales.

Desde el punto de vista metodológico, se parte de las estimaciones realizadas por la Administración Central imputándose la participación del Principado de Asturias los diversos beneficios en función de la participación del Principado en la recaudación líquida estimada por la Administración Central del Estado en base a los índices de consumo correspondientes.

El importe de los beneficios fiscales teóricos en concepto de IVA para 2011 es de 441.431.380 euros, suponiendo un 76,8 % del total del capítulo de Impuestos Indirectos, con un incremento con respecto al ejercicio previo del 61,7%, con origen fundamentalmente en el incremento del porcentaje de cesión hasta el 50%.

2.7. Impuestos Especiales

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de una serie de incentivos establecidos a través de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Fundamentalmente, los beneficios fiscales en estos impuestos surgen de la existencia de consumos exentos y de la aplicación de tipos reducidos.

El importe consignado en el presupuesto de beneficios fiscales en materia de Impuestos Especiales alcanza un total de 85.575.000 euros, representando un 19,32 % de los ingresos totales teóricos.

2.8. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Tampoco en este Impuesto se han producido cambios normativos con respecto a los ejercicios precedentes. El importe total de los beneficios fiscales en materia de este tributo alcanza un total estimado de 8.300.400 euros, importe que tiene origen en la aplicación de tipos reducidos para determinados carburantes, tanto en el tramo estatal como en el autonómico.

2.9. Tasas

El importe de los beneficios fiscales en el capítulo 3 “Tasas y otros ingresos” supone 12.941.795 euros, un 73,66 % de los ingresos potenciales teóricos. Dentro de este epígrafe podemos destacar, por su importe, los siguientes conceptos:

2.9.1. La Tasa por inserción de textos y ventas del Boletín Oficial del Principado de Asturias está regulada en los artículos 31 a 35, del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos. Dentro del citado concepto cabe distinguir entre la tasa por inserción de textos y la tasa por venta del BOPA.

En lo que respecta a la tasa por inserción de textos, se estima el importe medio de una página del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias según la tarifa aplicable desde el 1 de enero de 2011 en 394,45 euros, para ello se tiene en cuenta la inclusión de elementos que no tengan la condición de texto y las inserciones de tipo urgente. Considerando que de las 29.750 páginas que pudieran editarse durante el ejercicio de 2011, únicamente 2.500 páginas pudieran corresponder a anuncios de pago obligado, los ingresos por inserción de textos en el BOPA ascenderían a 986.125 euros. En consecuencia, el importe de beneficios fiscales será el correspondiente a las 27.250 páginas de inserción gratuita, lo que supone una pérdida recaudatoria de 10.748.763 euros.

2.9.2. La Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios alcanza un beneficio fiscal de 1.767.772 euros, consecuencia de la exención que se establece en el Decreto regulador de la tasa, a favor de las personas naturales o jurídicas a quienes se les prestan servicios con ocasión de campañas de saneamiento promovidas por la Consejería competente. El cálculo se ha realizado aplicando la tarifa prevista para el ejercicio 2011 al número de animales objeto de campaña.

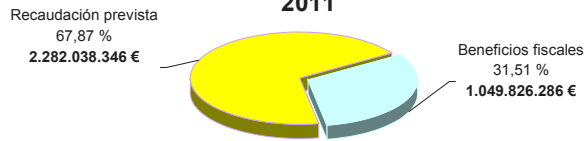


BENEFICIOS FISCALES 2011

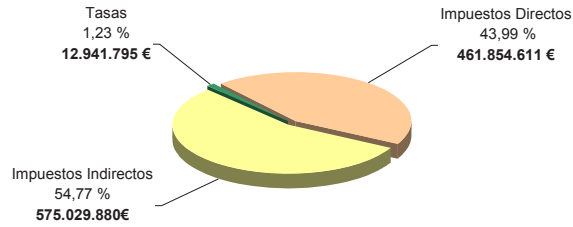
Euros

DENOMINACIÓN CONCEPTO	Presupuesto de Ingresos (a)	Beneficios Fiscales (b)	Beneficios Fiscales/ Ingresos Teóricos (c)= (b)/(a)+(b)
Tarifa Autonómica del I.R.P.F.	951.242.350	385.549.207	28,84%
Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones	87.500.000	62.538.704	41,68%
Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales	9.000.000	1.985.000	18,07%
Impuesto desarrollo Det. Activ. inciden Medio Ambiente	8.000.000	11.781.700	59,56%
TOTAL CAPÍTULO 1	1.055.742.350	461.854.611	30,43%
Impuesto s/ Trans. Pat. y Actos Jur.	195.000.000	39.723.100	16,92%
Impuesto sobre el Valor añadido	627.246.850	441.431.380	41,31%
Impuestos Especiales	357.421.869	85.575.000	19,32%
Impuesto s/ Vtas Minoristas Det. Hidrocarburos	42.000.000	8.300.400	16,50%
TOTAL CAPÍTULO 2	1.221.668.719	575.029.880	32,00%
Tasa por inserción de textos y venta BOPA	1.219.363	10.748.763	89,81%
Tasa por permisos de pesca	656.500	199.801	23,33%
Tasa por expedición de permisos de caza en Reservas dependientes de la Administración	653.865	98.160	13,05%
Tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos	120.000	59.822	33,27%
Tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas	424.200	24.709	5,50%
Tasa de puertos	947.349	21.462	2,22%
Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios	404.000	1.767.772	81,40%
Tasa por pesca marítima	202.000	21.306	9,54%
TOTAL CAPÍTULO 3	4.627.277	12.941.795	73,66%
TOTAL INGRESOS Y GASTOS FISCALES	2.282.038.346	1.049.826.286	31,51%

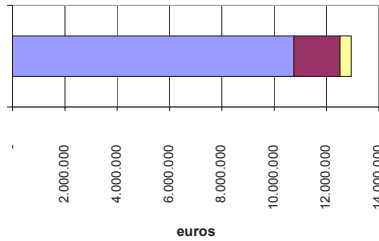
REPARTO DE LOS INGRESOS TEÓRICOS POTENCIALES EN 2011



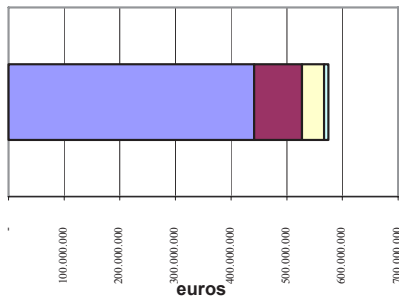
BENEFICIOS FISCALES. PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL



- Tasa inserción BOPA = 10.748.763
- Tasa serv. Veterinarios = 1.767.772
- Otras tasas = 425.260



- Impuesto sobre Valor añadido = 441.431.380
- Impuestos especiales = 85.575.000
- I. Trans. Patrim. y Actos Jur. Doc. = 39.723.100
- I. Minorista Hidrocarburos = 8.300.400



- Tarifa Autónoma IRPF = 385.549.207
- Sucesiones y Donaciones = 62.538.704
- Actividades inc. Medio Ambiente = 11.781.700
- Grandes Establecimientos = 1.985.000

